



RAD. 2004/00396 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 17 de agosto de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JOSE SOREL ROJAS BARRIOS, JUAN DE LA CRUZ PATERNINA, JUANA MOSQUERA DE AHUMADA y JUDITH AMARIS PIÑERES contra ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. y ELECTRICADORA DEL ATLÁNTICO S.A. ESP EN LIQUIDACION informando de lo siguiente:

- FIDUPREVISORA S.A., quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., -FONECA, allegó solicitud de reconocimiento de sucesor procesal y también allegó memorial en el que solicita enlace de expediente digitalizado. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2004-00396-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE SOREL ROJAS BARRIOS, JUAN DE LA CRUZ
PATERNINA, JUANA MOSQUERA DE AHUMADA y JUDITH
AMARIS PIÑERES.
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. y
ELECTRIFICADORA DEL ATLÁNTICO S.A. ESP EN
LIQUIDACION.

Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que a raíz de la expedición del Decreto 042 del 16 de enero del 2020, se establecieron las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., indicándose en el artículo 2.2.9.8.1.1 lo siguiente:

“Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional. La Nación asumirá, a partir del 01 de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA de que trata la presente sección, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquirida por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.”

En cuanto a las funciones de FONECA ese mismo Decreto precisó en su artículo 2.2.9.8.1 que:

“Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P –FONECA. El Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA, es una cuenta especial de la Nación, personería jurídica, que hará parte de sección presupuestal de la Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios. Para el efecto, la citada Superintendencia celebrará contrato de fiducia mercantil con Fiduprevisora, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 315 de la Ley 1955 de 19, la constitución de patrimonio autónomo denominado FONECA cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos del presente Decreto, que tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de citada empresa en momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.”

Entonces, como quiera que la sentencia absolutoria existente en este proceso surgió con ocasión de derechos pensionales, en aras de preservar el debido proceso y evitar futuras nulidades, se tendrá como sucesor procesal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., a la NACIÓN – FIDUCIARIA – FIDUPREVISORA S.A. como vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., - FONECA.

Es de anotar que no se ordenará la notificación a FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administrador y vocero del FONECA, a través de su representante legal SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO, por cuanto, el mencionado representante legal presentó escrito ante este Despacho, por medio del cual confirió poder a la profesional del derecho ROSALIN AHUMADA RANGEL para que represente a esta entidad, siendo del caso habilitar a esta última para actuar en este proceso, pues, el poder conferido reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P., además figura habilitada en Registro Nacional de Abogados.

A su vez, se ordenará notificar a la Agencia Nacional de Defensa del Estado y al Ministerio Público – Procuraduría Delegada en lo Laboral.

En cuanto, al memorial allegado por apoderado de FIDUPREVISORA S.A., quien actúa en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., -FONECA de fecha 10 de agosto de 2022 mediante el cual solicita link del expediente digital, se precisa que este proceso se encuentra debidamente cargado en la plataforma TYBA, a disposición de su consulta.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. DECRETAR la sucesión procesal de ELECTRICARIBE por parte de la Fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., entidad a cargo de la administración y vocería del Fondo Nacional del

Palacio de Justicia, Cr 44 Cl 38 Esq. Piso 4, Antiguo Edificio Telecom

Telefax: (5) 3885005 – Ext. 2027. WhatsApp: 3004277485.

Correo: lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA.

2. HABILITAR a la Dra. ROSALIN AHUMADA RANGEL, para actuar como apoderada judicial de Fiduciaria La Previsora S.A., vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – FONECA.

3. NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA DELEGADA EN LO LABORAL del presente asunto, remitiéndole copia del expediente debidamente digitalizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.